



REF: REGULARIZA Y APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN SOBRE TRANSFERENCIA DE DATOS ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE MENORES Y EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN.



RESOLUCIÓN EXENTA N° **1847**

SANTIAGO, 14 SEP 2016

VISTOS: Lo dispuesto en el Decreto Ley N° 2.465 de 1979; en los Decretos Supremos N°s 356, de 1980 y 581, de 2016, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL N°1/19.653; en la Ley N°19.628, en la Ley N°20.845, en la Ley N°18.956, y en la Resolución 1.600, de 2008, de Contraloría General de la República, y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

- 1° Que, el **SERVICIO NACIONAL DE MENORES**, en cuanto organismo dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, tiene por misión contribuir a proteger y promover los derechos de los niños, niñas y adolescentes que han sido vulnerados en el ejercicio de los mismos, y a la inserción social de adolescentes que han infringido la ley penal.
- 2° Que, el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN** es la Secretaría de Estado responsable de fomentar el desarrollo de la educación en todos los niveles y modalidades, propendiendo a asegurar la calidad y la equidad del sistema educativo; promover la educación parvularia y garantizar el acceso gratuito y el financiamiento fiscal al primer y segundo nivel de transición de la educación parvularia. Asimismo, financiar un sistema gratuito destinado a garantizar el acceso de toda la población a la educación básica y media, generando las condiciones para la permanencia en las mismas de conformidad a la ley.
- 3° Que, conforme con lo anterior, el Servicio Nacional de Menores y el Ministerio de Educación, han convenido el siguiente convenio de colaboración sobre transferencia de datos, que es necesario sancionar administrativamente a través de esta Resolución Exenta.

RESUELVO:

- 1º Regularícese y apruébese el convenio de colaboración sobre transferencia de datos, entre el Ministerio de Educación y el Servicio Nacional de Menores, cuyo texto es el siguiente:**

"CONVENIO DE COLABORACIÓN SOBRE TRANSFERENCIA DE DATOS ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y EL SERVICIO NACIONAL DE MENORES"

En Santiago de Chile, con fecha 10 de agosto de 2016 entre el **Ministerio de Educación**, en adelante "el **Ministerio**", representado para estos efectos por su Subsecretaria, doña **Valentina Karina Quiroga Canahuate**, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Libertador General Bernardo O'Higgins N° 1371, de la ciudad de Santiago y el **Servicio Nacional de Menores**, en adelante el "**Servicio**", representado por su **Directora Nacional**, doña **Solange Paola Huerta Reyes**, ambos domiciliados en calle Huérfanos 587, ciudad de Santiago, y conjunta e indistintamente "las partes", vienen a suscribir el siguiente convenio de colaboración:

CONSIDERANDO

Que, el Decreto Ley N°2.465, de 1979, del Ministerio de Justicia, que crea el Servicio Nacional de Menores y Fija el Texto de su Ley Orgánica, señala a dicho organismo como el encargado de contribuir a proteger y promover los derechos de los niños, niñas y adolescentes que han sido vulnerados en el ejercicio de los mismos y a la reinserción social de adolescentes que han infringido la ley penal.

Qué, en este contexto, a este Servicio corresponde, entre otras funciones, proporcionar, cuando procediere, ayuda técnica, material o financiera a las instituciones públicas y privadas que coadyuven al cumplimiento de los objetivos del Servicio; efectuar la coordinación técnico-operativa de las acciones que, en favor de los menores de que trata esta ley, ejecuten las instituciones públicas y privadas; propiciar y realizar permanentemente estudios e investigaciones relacionados con los problemas del menor, en materias de su competencia; y, recopilar y procesar la información y estadística que fueren necesarias sobre menores, sistemas asistenciales que se les aplican e instituciones que los atienden.

Que, para la realización de las actividades antes mencionadas, la citada Ley Orgánica establece que dentro de las atribuciones del Director Nacional del Servicio se encuentran las de celebrar convenios con las instituciones reconocidas como colaboradoras del Servicio, fijar plazos, condiciones y demás modalidades de los mismos, modificarlos y ponerles término conforme a las disposiciones de esta ley y su reglamento; y, en general, ejecutar los actos y celebrar los contratos necesarios para el cumplimiento de los fines específicos del Servicio, siendo, para estos efectos, el representante del fisco en la ejecución o celebración de dichos actos o contratos; también es su atribución intercambiar información técnica con otros organismos y oficinas nacionales o internacionales que desarrollen actividades relacionados con las funciones del Servicio.

Que, por su parte, la Ley N° 18.956, que reestructura el Ministerio de Educación, señala en su artículo 1°, que, el Ministerio de Educación es la Secretaría de Estado responsable de fomentar el desarrollo de la educación en todos los niveles y modalidades, propendiendo a asegurar la calidad y la equidad del sistema educativo; promover la educación parvularia y garantizar el acceso gratuito y el financiamiento fiscal al primer y segundo nivel de transición de la educación parvularia. Asimismo, financiar un sistema gratuito destinado a garantizar el acceso

de toda la población a la educación básica y media, generando las condiciones para la permanencia en las mismas de conformidad a la ley.

Que, el artículo 5° de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N°1/ 19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, establece que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública, agregando en su inciso segundo que los órganos de la Administración del Estado deberán cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción, evitando la duplicación o interferencia de funciones.

Que, por lo tanto, el presente Convenio se suscribe de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N°1/ 19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Ley N° 20.845, Sobre Inclusión Escolar; en la Ley N° 18.956, que reestructura el Ministerio de Educación Pública; la Ley No 19.628, sobre Protección a la Vida Privada; y atendidos los Principios de Colaboración y Gratuidad que informan las relaciones entre los distintos entes que conforman la Administración del Estado.

LAS PARTES, ACUERDAN LO SIGUIENTE:

PRIMERO: Objeto del convenio.

Las partes que suscriben el presente convenio, acuerdan realizar acciones conjuntas destinadas a promover el desarrollo de actividades de mutua colaboración e intercambio en el ámbito de sus intereses, atribuciones y recursos propios.

Las partes acuerdan darse pleno respaldo en todas aquellas iniciativas técnicas y legales que cada organismo esté dispuesto a impulsar en materias que contribuyan a la igualdad de oportunidades frente al proceso educacional, poniendo a su disposición todos sus conocimientos, información, informes, resoluciones y estudios o fin de aportar efectivamente en la consecución de sus objetivos, naturalmente resguardando la privacidad y la confidencialidad de los datos personales.

SEGUNDO: Objetivo general del convenio.

El objetivo general del presente convenio es regular la transferencia de datos e información entre el **Ministerio** y el **Servicio**. La transferencia de datos e información tendrá por objeto permitir el cumplimiento de los fines establecidos para ambas instituciones en el marco del cumplimiento de sus propios fines.

TERCERO: Objetivo particular del convenio.

El presente acuerdo pretende, en particular, que el **Servicio** obtenga desde el **Ministerio** información relativa a:

- Asistencia mensual
- Rendimiento académico
- Matrícula
- Directorio de establecimientos

Asimismo, el **Ministerio** podrá acceder a la información que obra en poder del **Servicio**, relativo a las Bases de Datos de atendidos por toda la red de SENAME.

Las partes, en la transferencia y tratamiento de información objeto del presente convenio, deberán dar estricto cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 19.628, sobre Protección a la Vida Privada.

CUARTO: Modalidad de entrega de la información.

Lo información podrá ser entregada por el **Ministerio** o por el **Servicio**, según corresponda, bajo la modalidad de un servicio en línea, o través de web services, o a través de la modalidad de procesos batch. Mediante esta última, podrá solicitar los datos individualizados, según la actualización más reciente de los mismos. Los detalles del intercambio serán acordados por las respectivas contrapartes técnicas y formalizadas en un Protocolo de Intercambio de la Información.

Para el caso de la información requerida en virtud de la cláusula tercera del presente convenio y cuando corresponda a procesos masivos (modalidad de procesos batch), la información será procesada y estará disponible para la parte requirente, en un plazo no superior a diez (10) días hábiles contados desde la fecha en que éste informe a la parte requerida.

Este plazo podrá aumentar en un máximo de 10 días hábiles, dependiendo de la cantidad de registros que las partes soliciten procesar, lo cual será acordado previamente entre los Coordinadores designados en la cláusula novena de este convenio.

Las partes no serán responsables por el incumplimiento del plazo señalado en el párrafo anterior cuando ello obedezca a razones de caso fortuito, fuerza mayor o sobrecargo en el sistema computacional, debiendo informar de tal circunstancia de manera oportuna y por la vía más expedita a la otra.

Con la finalidad de lograr un mejor desarrollo y desempeño del presente convenio, se hace presente que antes de la entrega de la información, las partes deberán indicar el propósito para el cual ha sido requerida, con el objeto de efectuar una entrega de datos acorde a las necesidades de la Institución requirente.

QUINTO: Uso de la información.

Que, el **Ministerio** y el **Servicio** acuerdan que la información proporcionada y/o recibida en virtud del presente acuerdo, sólo podrá ser utilizada para dar cumplimiento a los fines propios de los mismos, por lo que, adoptarán todas las medidas de seguridad, tanto administrativas como tecnológicas, tendientes a impedir que otras personas o entidades no autorizadas la ocupen indebidamente. Asimismo, la información a que se refiere el presente acuerdo sólo podrá ser utilizada por el **Ministerio** y el **Servicio** para dar cumplimiento a sus funciones y para los fines previstos en este instrumento, por lo que, aquella no podrá ser divulgada y/o entregada a terceros, sean personas naturales o jurídicas, bajo ninguna circunstancia o modalidad ni aún bajo pretexto de haberse terminado el convenio por cualquier causa.

Con respecto al traspaso y/o recepción de la información y a la propiedad intelectual de la misma, tanto al **Ministerio**, como el **Servicio**, les queda prohibido copiar o reproducir el material, total o parcialmente, en cualquier medio o formato, con el fin de comercializarlo o difundirlo. Con todo, sólo se podrá

transferir información que no tenga prohibición de uso, en atención a la legislación vigente o por acuerdos previos con terceras partes.

En caso de recibirse información que no pueda ser libremente divulgada, deberán observarse las siguientes obligaciones:

1. Limitar la divulgación de la información sólo a aquel personal que tenga, estrictamente, la necesidad de conocerla;
2. Instruir por escrito, y de acuerdo con sus mecanismos formales internos, a cada persona que tenga acceso a la información materia del presente acuerdo, respecto de la imposibilidad absoluta de copiarla, total o parcialmente y, el apego irrestricto al deber de confidencialidad que el presente instrumento impone, evitando el acceso de terceros a dicha información;
3. Adoptar todas las medidas de seguridad necesarias que permitan evitar el hurto o robo de información o el acceso a ella por parte de terceros no autorizados.

El incumplimiento de la presente cláusula, acarreará el término inmediato del presente acuerdo, sin perjuicio, de las acciones legales procedentes.

SEXTO: Propiedad de los productos.

Las partes acuerdan que todas las licencias de los diseños de hardware, redes y software, diagramas de flujo de programas y sistemas, estructura de archivos, listados de código, fuente u objeto, programas de computación, arquitectura de hardware, procesos de acceso de la información, registros y, en general, todos los productos y documentación que se generen con ocasión del acuerdo de voluntades que se suscribe serán de propiedad de cada una de las partes que contrate la respectiva licencia o genere el respectivo producto o documento.

SÉPTIMO: Medidas de seguridad.

Ambas partes se obligan a adoptar todas las medidas de seguridad necesarias para que, mientras se realiza la transferencia de información, esta no sea intervenida, asegurando en todo momento que sea entregada en las mismas condiciones en las que se encuentra reflejada en la Base de Datos de origen.

Además, las partes deberán cumplir con lo establecido en materia de seguridad de la información por el Decreto Supremo N° 83 de 2004 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba la norma técnica para los Órganos de la Administración del Estado sobre seguridad y confidencialidad de los documentos electrónicos.

OCTAVO: Reserva y Confidencialidad.

Las partes se obligan a respetar y mantener respecto a terceros, la más absoluta reserva y confidencialidad sobre todos los antecedentes, informaciones y datos de que tengan conocimiento o a que tengan acceso en virtud del presente convenio, y de las actividades que se desarrollen a propósito de éste, respecto de los que se reconoce que se encuentran protegidos en la forma regulada en la Ley N° 19.628, sobre Protección de Datos de Carácter Personal, y con arreglo a la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, obligación que comprende a todos los

funcionarios que el **Ministerio** y el **Servicio** destinen al desarrollo y ejecución del presente convenio, o que intervengan de cualquier modo en el mismo.

NOVENO: Coordinadores del convenio.

Para efectos de la implementación, administración y evaluación del presente instrumento, tanto el **Ministerio** como el **Servicio**, asignarán a servidores de sus dependencias las funciones de Coordinador Titular y Suplente, designación que será notificada a la otra entidad en un plazo de 10 días hábiles contados de las respectivas designaciones. Lo mismo se observará en caso de cualquier modificación a tales designaciones.

Los Coordinadores tendrán las siguientes funciones:

- a. Gestionar y verificar el funcionamiento confiable e íntegro de los sistemas de interoperabilidad, para lo cual deberán estar al tanto de las políticas de seguridad de cada organización.
- b. Acordar los procedimientos, formatos y medios que permitan llevar a cabo las actividades pactadas en el presente acuerdo de voluntades.
- c. Ejercer control de su implementación y velar por su correcta aplicación.

Por parte del Servicio Nacional de Menores asumirá el rol de Coordinador Titular el Jefe de la Unidad de Informática, cargo actualmente servido por David Stegmayer, y de Coordinador Suplente, la Profesional de Línea del Departamento de Planificación y Control de Gestión, cargo actualmente servido por Sandra Gallegos.

Por parte del Ministerio de Educación asumirá el rol de Coordinador Titular, el Jefe de Seguridad de la información, cargo actualmente servido por Juan Antonio Serrano, y de Coordinador Suplente, la Jefa de Proyecto de Interoperabilidad, cargo actualmente servido por Daniela Paulina Llano Recabal.

DÉCIMO: Vigencia y duración del convenio.

El presente Convenio entrará en vigencia una vez que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que lo aprueba, sin perjuicio que por razones de buen servicio, las actividades y obligaciones del convenio puedan comenzar a ejecutarse antes de su total tramitación.

La duración será de un (1) año, contado de la total tramitación del último acto administrativo que lo aprueba, prorrogándose tal plazo automáticamente y de forma sucesiva por igual período de tiempo, salvo que alguna de las partes manifieste su intención de no renovarlo mediante una comunicación escrita a la otra, con una antelación de a lo menos treinta (30) días corridos, a la fecha de vencimiento del plazo de un año que se encuentre en curso.

DÉCIMO PRIMERO: Término Anticipado.

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, las partes podrán poner término inmediato y en forma anticipada al presente convenio cuando el incumplimiento por parte de la otra institución de las obligaciones que le imponga el presente acuerdo, sea de carácter grave y/o reiterado, lo que será calificado, mediante resolución fundada de la autoridad correspondiente.

Casos en que procede la terminación anticipada del convenio:

1. Que no se mantenga la debida reserva de la información considerada confidencial, conforme a lo establecido en las cláusulas séptima y octava.
2. Que, no se cumpla con alguna de las condiciones u obligaciones estipuladas en el presente convenio.

No obstante lo anterior, el convenio terminará cuando la ley modifique la competencia de las partes para la entrega de la información o para recibirla, o que dicha información sea catalogada como información confidencial que no puede ser transferida entre los distintos órganos de la Administración del Estado.

DÉCIMO SEGUNDO: Contratos con terceros.

Tanto el Ministerio como el Servicio, a fin de apoyar la ejecución de alguna de las obligaciones contraídas en virtud del presente convenio y de las suyas propias, podrán celebrar contratos, convenios o acuerdos con terceros, sean éstos personas jurídicas o naturales relativas a materias relacionadas con el presente acto. En dicho caso, cualquier pacto que realice una de las instituciones, deberá ser comunicada, con a lo menos diez (10) días hábiles de anticipación a la otra, pudiendo esta última objetar dicho contratación o subcontratación, la que no podrá llevarse a cabo.

Dichos contratos y sus efectos serán de exclusiva responsabilidad de la parte que los celebre, sin que ello genere vínculo contractual alguno entre las personas antedichas y la otra Institución.

Los referidos actos jurídicos, deben suscribirse de modo tal que no contravengan lo pactado en el presente convenio y, particularmente, lo prescrito por la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada o Protección de Datos de Carácter Personal, en cuyo caso y en cumplimiento de lo dispuesto en su artículo 8°, cuando el objeto de aquellos sea el tratamiento de datos personales, éste debe efectuarse únicamente mediante un contrato de mandato, otorgado por escrito, y en el que debe constar expresamente las condiciones de la utilización de los datos. Asimismo, debe consignarse la obligación del mandatario de respetar esas estipulaciones en el cumplimiento de su encargo.

Excluyese, además, la posibilidad de aquellos con quienes se celebren los acuerdos de voluntades de que trato esta cláusula, de realizar subcontrataciones o de delegar, de cualquier modo, los derechos y obligaciones de los que sean titulares, en virtud del respectivo contrato, convenio o acuerdo.

DÉCIMO TERCERO: Cesión.

Las partes no podrán en ningún caso ceder o traspasar o título alguno, todo o parte de la información entregada en virtud del presente convenio.

DÉCIMO CUARTO: Responsabilidad.

Ninguno de las partes se hace responsable de los daños que con motivo u ocasión de la ejecución del presente convenio pueda experimentar la otra parte, como consecuencia directa o indirecta de la información proporcionada por éste. Asimismo, no serán responsables, bajo ninguna circunstancia, de omisiones o errores en la información entregada, así como tampoco por interrupciones del servicio, ya sean planificadas o imprevistas, o por eventuales daños o perjuicios ocasionados por éstos que no le sean imputables o que obedezcan o la negligencia de la otra parte o de terceros.

Las partes no responderán por la no entrega de la información o por el atraso de ésta, desde el sistema computacional, cuando esta situación tenga su origen en el caso fortuito, la fuerza mayor o bien frente a fallas del sistema computacional no imputables a negligencia o descuido.

En el caso de interrupción o suspensión del sistema, por mantención o readecuación, "las partes" lo comunicarán oportunamente a su contraparte, con, a lo menos, 48 horas de antelación.

DÉCIMOQUINTO: Prórroga de competencia.

Para todos los efectos legales derivados del presente Convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago, y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Justicia con competencia en ella.

DÉCIMO SEXTO: Ejemplares.

El presente instrumento se extiende y suscribe en dos ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

DÉCIMO SÉPTIMO: Personerías.

La personería de doña **Valentina Karina Quiroga Canahuate**, para actuar a nombre y en representación del Ministerio de Educación consta en el Decreto Supremo N° 166, de fecha 25 de marzo de 2014, del Ministerio de Educación.

La personería de **Solange Paola Huerta Reyes**, para representar al Servicio Nacional de Menores, consta en el Decreto Supremo N° 581, de 19 de julio de 2016, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

En señal de aceptación, ambas partes firman",

2º Se deja constancia que el presente convenio de colaboración no importa recursos económicos para el Servicio Nacional de Menores.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.



Distribución:

- Ministerio de Educación
- Dirección Nacional
- Departamento Planificación y Control de Gestión (c.c. funcionaria Sandra Gallegos)
- Unidad de Informática (c.c. Jefe Unidad)
- Departamento Jurídico
- Oficina de Partes